



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. del **21 de marzo de 2019**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 68001-2-19-0073

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): ALIANCON S.A , CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA
 NÚMERO PREDIAL: 68001-01-02-0380-0004-000
 MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-21452
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 49 # 52 A - P C - 53
 BARRIO: Pan de Azúcar

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

DETALLE DEL PROYECTO:

Se otorga Primera Prórroga a la Licencia N° 68001-2-14-0373 en modalidad Demolición - Obra Nueva, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga con fecha de 15 de Marzo de 2017, en cabeza del Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez.

NOTAS TÉCNICAS:

Que el 21 de marzo de 2019 mediante la Resolución No. 68001-2-19-0073, se procedió a otorgar la prórroga de la licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA No. 68001-14-0373 el 15 de marzo de 2017.

Que una vez ejecutoriado el acto anterior, y surtida las notificaciones personales, mediante oficio GOT-0991 del 15 de abril de 2019, la SECRETARÍA DE PLANEACION presentan recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACION contra la resolución que concede la prórroga.

Que el 16 de abril de 2019, mediante auto se avoca conocimiento de los recursos interpuestos y se ordena en los términos del Decreto 1077 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9, como traslado del Recurso interpuesto a los titulares de la licencia, quienes dentro del término legal deservidamente traslado.

Que mediante Resolución No. 19-0067 del 6 de mayo de 2019 que hace parte integral del presente acto, se procedió a resolver los recursos interpuestos, negándose los mismos por improcedentes, acorde con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.2.4.L, toda vez que la prórroga confiere exclusivamente a la extensión del plazo acordado inicialmente para la ejecución de obras y actuaciones autorizadas en una licencia, que se presumen legales por las autoridades competentes, mientras no hayan sido anuladas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y en tal evento, se trata de una actuación distinta a una licencia urbanística, y por consiguiente en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.9, no procede recurso alguno, tratándose en su caso en términos de licencias, solo proceden para los actos que respalden o concedan solicitudes de licencia, es decir la norma no establece recursos para las solicitudes de prórroga, al respecto señala la norma

"... ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Como los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación.

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclar, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclar, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto a instancia en caso de mala conducta el funcionario mesero.

Parágrafo 2. En el trámite de los recursos, las concepciones técnicas que emanen las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir. En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncie sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado.

[Decreto 1469 de 2010, art. 43]."

Que el anterior acto fue notificado debidamente a las partes de manera personal, al titular de la solicitud el 8 de mayo de 2019 mediante notificación personal, y al recurrente Secretario de Planeación, mediante auto el 21 de mayo siguiente.

Que ha transcurrido un término prescricional de más de cinco días hábiles a la notificación del acto que rechazó los recursos por improcedentes, sin que se hubiese notificado legalmente la interposición de recurso alguno por parte de la Secretaría de Planeación, en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011 numeral 3, por lo cual ha quedado en firme el acto recurrido, siendo procedente la expedición de la prórroga respaldada por el titular de la solicitud, de la de la licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA No. 68001-14-0373 el 15 de marzo de 2017.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Luis Ignacio González Puyana	Matrícula	68700-06883
INGENIERO CALCULISTA:	Freddy Arnaldo Calderón Ardila	Matrícula	68202-56201 STD
RESPONSABLE OBRA:	Luis Alberto Beltrán Becerra	Matrícula	68202-02184 STD

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 4 de junio de 2020

Se expide en Bucaramanga el 4 de junio de 2019.

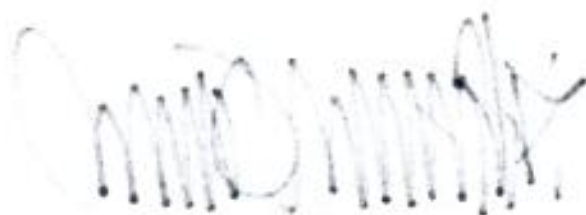

 Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
 Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga


 CURADURIA URBANA No. 2
 DE BUCARAMANGA
 Arq. Berenice Catherine
 Moreno Gómez

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
3. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
4. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
5. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
6. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
7. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
8. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Maria Tron
05-06-14
cc 1098607823 Bgu



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0073 del 21 de marzo de 2019

Por la cual se concede una PRIMERA PRÓRROGA:

68001-2-19-0073

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía no. 91525207, actuando en calidad de representante legal de **ALIANCON S.A**, con Nit: N°. 900726460-6, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 49 # 52 A P C 53** barrio **Pan de Azucar** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0380-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-21452** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de Primera Prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto No. 1077 de 2015 y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.
5. Que, si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, concediéndose una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando el proyecto mantenga las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, que no haya transcurrido un término mayor de dos meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar y que el constructor o el urbanizador manifieste bajo la gravedad de juramento, que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que a través del oficio identificado con GOT 0472 del 4 de marzo de 2019, recibido en estas dependencias el 7 de marzo del año en curso, la secretaria de Planeación de Bucaramanga, en cabeza del Ing. Juan Manuel Gómez Padilla, presenta comunicación de la situación presentada frente a la licencia expedida por el curador de la época Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez para

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0073 del 21 de marzo de 2019

el predio ubicado en la Carrera 49 # 52APC-53, y solicita tenerlo como parte interesada en el trámite objeto de esta solicitud de prórroga, y donde adicionalmente se solicita por parte de la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, realizar aclaración frente a la vigencia de la licencia inicial, verificando el documento auténtico y la procedencia de la licencia a prorrogar identificada con Numero de radicación 68001-2-14-0373, expedida por el curador de la época Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez.

8. Que una vez recibido este oficio, esta Curaduría Mediante respuesta de fecha 8 de Marzo de 2019, bajo el radicado 19-0150CE, informa a la Secretaría de Planeación que se encuentra radicada la solicitud de prórroga de licencia por parte del titular bajo el número de radicación 68001-2-19-0073 de fecha 15 de febrero de 2019, e igualmente se le comunica que se le solicitará aclaración y pronunciamiento a la situación expuesta por la Secretaría de planeación en el oficio GOT 472 del 4 de marzo de 2019, al Curador de la época Ing. Alonso Enrique Butrón Martínez, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo inicial. Adicionalmente, esta Curaduría aclaró el oficio de respuesta con fecha 8 de marzo de 2019, a través del oficio identificado con No. 19-0158CE, emitido el día 12 de marzo de 2019, y recibido en la secretaria de planeación el 13 de marzo de 2019, en el sentido de comunicar que la fecha de expedición que existe en el sistema de verificación de licencias para la licencia No. 68001-2-14-0373 es 15 de marzo de 2017, coincidiendo así con lo aportado por el titular de la licencia dentro del expediente.
9. Mediante oficio recibido el día 20 de Marzo de 2019, el Curador de la época que expidió la Licencia inicial de Obra Nueva N. 68001-2-14-0373 – Alonso Butrón- remite a esta Curaduría oficio aclarando el proceso que conllevó a la expedición de la licencia No. 68001-2-14-0373 de fecha 15 de marzo de 2017, aportando los documentos de soporte sobre la mentada licencia, y se verifica el trámite que se surtió previo a la expedición de este acto administrativo, consideración que se son de recibo para esta Curaduría.
10. Con oficio de fecha 20 de Marzo de 2019, este Despacho remite nuevamente a la Secretaría de Planeación la respuesta surtida por el Curador de la época así como los documentos aportados y verificados por parte del Ingeniero Alonso Butrón, teniendo como parte interesada a la Secretaría de Planeación.
11. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
12. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0073 del 21 de marzo de 2019

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder una **PRIMERA PRÓRROGA** a la Licencia N° 68001-2-14-0373 en modalidad Demolición - Obra Nueva, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga con fecha de 15 de Marzo de 2017, en cabeza del Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez., en el predio localizado en la **Carrera 49 # 52 A P C 53** barrio **Pan de Azucar** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-02-0380-0004-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-21452** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **ALIANCON S.A.**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: Se otorga Primera Prórroga a la Licencia N° 68001-2-14-0373 en modalidad Demolición - Obra Nueva, expedida por la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga con fecha de 15 de Marzo de 2017, en cabeza del Ingeniero Alonso Enrique Butrón Martínez..

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2º. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3º. Notificar a la Secretaria de Planeación de Bucaramanga como tercero interesado en el presente proceso.

ARTÍCULO 4º Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto Luis Ignacio González Puyana, con matrícula profesional 68700-06883, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Freddy Arnaldo Calderón Ardila, con matrícula profesional 68202-56201 STD, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenida en ellos.
- c. Al Ingeniero Luis Alberto Beltran Becerra, con matrícula profesional 68202-02184 STD, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero Carlos Andrés Buenahora Ballesteros, con matrícula profesional 68202-120243 STD, como responsable legalmente del estudio de suelo y de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 5º. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 68001-2-19-0073 del 21 de marzo de 2019

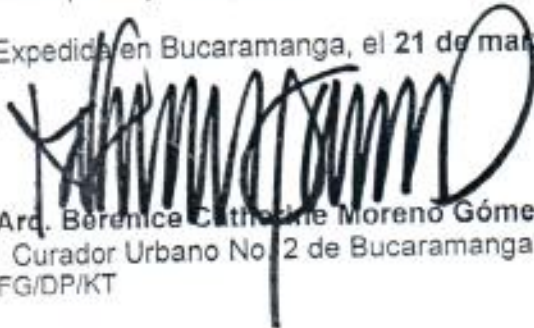
como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 21 de marzo de 2019.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
FG/DP/KT



CURADURIA URBANA N°
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez